



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 311-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"SENTENCIA
CAUSA Nro. 311-2023-TCE**

Tema: En esta sentencia el Tribunal Contencioso Electoral analiza el recurso de apelación planteado contra el auto de archivo dictado por el juez del Tribunal Contencioso Electoral, el 08 de noviembre de 2023.

Una vez efectuado el análisis correspondiente, este Tribunal niega el recurso vertical de apelación interpuesto por el recurrente al determinar que no desvirtúa lo resuelto por el juez contencioso electoral al disponer el archivo, el que es adecuado en derecho, ya que el recurrente no cumplió en su momento oportuno con lo dispuesto en el auto con el cual se le mandó a aclarar y ampliar su recurso subjetivo contencioso electoral.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 29 de noviembre de 2023. Las 16h19.-

VISTOS.- Agréguese al expediente los siguientes documentos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1667-O de 17 de noviembre de 2023, suscrito por el abogado Gabriel Santiago Andrade Jaramillo, secretario general subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al abogado Richard Honorio González Dávila, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral.
- b) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1668-O de 17 de noviembre de 2023, suscrito por el abogado Gabriel Santiago Andrade Jaramillo, secretario general subrogante del Tribunal Contencioso Electoral.
- c) Memorando Nro. TCE-WO-2023-0259-M de 27 de noviembre de 2023, suscrito por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- d) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1699-M de 28 de noviembre de 2023, suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- e) Copia certificada de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para resolver la presente causa.



PRIMERO.- ANTECEDENTES

1. El 8 de noviembre de 2023 a las 16h20¹, el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, en su calidad de juez principal subrogante del despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, actuando como juez sustanciador de la presente causa, dictó auto de archivo del recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Wilfrido René Espín Lamar, secretario ejecutivo del Movimiento MOVER, Lista 35.
2. El 10 de noviembre de 2023, a las 16h35, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito suscrito por el abogado patrocinador del señor Wilfrido René Espín Lamar, mediante el cual solicitó la aclaración del citado auto de archivo dictado el 8 de noviembre de 2023².
3. El 12 de noviembre de 2023 a las 13h30³, doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, juez principal (S) del Tribunal Contencioso Electoral, mediante auto, en lo principal, dio por atendido el recurso horizontal interpuesto por el recurrente, al auto de archivo dictado en la presente causa.
4. El 15 de noviembre de 2023, a las 14h09, se recibió en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un correo electrónico desde la dirección belen-09@hotmail.com con un escrito en dos (2) fojas firmado por el abogado patrocinador del recurrente, con el que interpuso recurso de apelación al auto de archivo dictado el 8 de noviembre de 2023 a las 16h20⁴.
5. Con acción de personal No. 223-TH-TCE-2023 de 15 de noviembre de 2023 se estableció que subroga en funciones de secretario general al abogado Gabriel Santiago Andrade Jaramillo, por calamidad doméstica de su titular, desde el 16 de noviembre de 2023.⁵
6. Mediante auto de sustanciación de 16 de noviembre de 2023 a las 11h00, el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, juez principal (S) del Tribunal Contencioso Electoral, concedió el recurso de apelación presentado y dispuso que se remita el expediente de la causa No. 311-2023-TCE a la Secretaría General de este Tribunal⁶.
7. Conforme se verifica de la razón sentada por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general (S) del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sorteo electrónico efectuado el 16 de noviembre de 2023 a las 15h36, recayó en

¹ Ver foja 525 a 527.

² Ver fojas 532.

³ Ver foja 534 a 536.

⁴ Ver fojas 541 y vta.

⁵ Ver fojas 543.

⁶ Ver foja 544 a 545 y vta.



conocimiento de la presente causa en el magíster Guillermo Ortega Caicedo, en calidad de juez sustanciador del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. A la razón se adjuntan el Acta de Sorteo Nro. 242-16-11-2023-SG de 16 de noviembre de 2023, así como el informe de realización de sorteo de causa jurisdiccional⁷.

8. El expediente de la causa Nro. **311-2023-TCE** ingresó al despacho del juez sustanciador el 17 de noviembre de 2023, a las 09h36, en seis (06) cuerpos compuesto de quinientos cincuenta y un (551) fojas, dentro de las cuales, a foja quinientos diecisiete (517) consta un (1) dispositivo magnético.
9. Auto de admisión a trámite dictado el 17 de noviembre de 2023, a las 12h41⁸ por el juez sustanciador de la causa.
10. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1667-O de 17 de noviembre de 2023, suscrito por el abogado Gabriel Santiago Andrade Jaramillo, secretario general subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al abogado Richard Honorio González Dávila, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, para integrar el Pleno Jurisdiccional para resolver esta causa.⁹
11. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1668-O de 17 de noviembre de 2023, suscrito por el abogado Gabriel Santiago Andrade Jaramillo, secretario general subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, y remitido a la señora y señores jueces: abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Fernando Muñoz Benítez, doctor Joaquín Viteri Llanga, y abogado Richard Honorio González Dávila. Mediante ese documento, se envía a los jueces electorales el expediente digital de la presente causa para su estudio y análisis.¹⁰
12. Memorando Nro. TCE-WO-2023-0259-M de 27 de noviembre de 2023, suscrito por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, con el que solicitó se certifique los nombres de los señores jueces que conformarán el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral que conocerá y resolverá en segunda instancia esta causa Nro. 311-2023-TCE.¹¹
13. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1699-M de 28 de noviembre de 2023, suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, con el que certifica los nombres de los señores jueces que conformarán el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral que conocerá y resolverá en segunda instancia esta causa Nro. 311-2023-TCE.¹²

⁷ Ver fojas 549 a 551.

⁸ Ver foja 552 y vta.

⁹ Ver foja 556.

¹⁰ Ver foja 558.

¹¹ Ver foja 560.

¹² Ver foja 561.



SEGUNDO.- CONSIDERACIONES DE FORMA

2.1. Jurisdicción y competencia

14. El artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República, establece que el Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, la de conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.
15. Por su parte, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), en su artículo 70 numeral 1 determina, entre otras, la siguiente función del Tribunal Contencioso Electoral: *"Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos."*
16. El artículo 268 número 6 del cuerpo normativo ibídem, establece que el Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver lo siguiente: *"6. Recursos horizontales y verticales referentes a sus sentencias, autos y resoluciones"*.
17. El artículo 4, número 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone:

"Art. 4.- Medios de Impugnación.- El Tribunal Contencioso Electoral conocerá y resolverá: (...)

6. Recursos horizontales y verticales referentes a sus sentencias, autos y resoluciones."

18. El presente caso corresponde al recurso de apelación interpuesto por el señor Wilfrido René Espín Lamar, en su calidad de secretario ejecutivo del Movimiento MOVER, Lista 35, contra el auto de archivo dictado por el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, juez principal (S) del Tribunal Contencioso Electoral, el 08 de noviembre de 2023 a las 16h20, en consecuencia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el recurso vertical planteado.

2.2. Legitimación activa

19. La legitimación en los procesos contenciosos consiste, respecto del o la recurrente, en la persona que conforme a la ley sustancial se encuentra legitimada para que, mediante sentencia de fondo o mérito, se resuelva si existe o no el derecho o la relación sustancial pretendida en el recurso; y respecto al recurrido, en ser la que conforme a derecho está habilitada para discutir u oponerse a la pretensión. (DEVIS ECHANDÍA; Teoría General del Proceso; 2017, pág. 236).



20. De la revisión del expediente, se verifica que el señor Wilfrido René Espín Lamar, en su calidad de secretario ejecutivo del Movimiento MOVER, Lista 35, compareció ante este Tribunal Contencioso Electoral impugnando el auto de archivo dictado por el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, juez principal (S) del Tribunal Contencioso Electoral, el 08 de noviembre de 2023 a las 16h20, dentro de la causa, en la que presentó recurso subjetivo contencioso electoral contra la Resolución CNE-JPEP-PROC-ASIG-01-19-10-2023, dictada por la Junta Provincial Electoral de Pichincha, por cuanto a criterio del recurrente, se incurriría en la causal 6 del artículo 269 del Código de la Democracia, en consecuencia, cuenta con legitimación activa para interponer recurso de apelación contra el citado auto de archivo.

2.3. Oportunidad en la presentación del recurso

21. El inciso primero del artículo 214 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone que la apelación se interpondrá dentro de los (03) tres días contados desde la última notificación.

22. A fojas quinientos treinta y uno (531) del expediente, constan las razones de notificación sentadas por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en las que se certifica que el auto de archivo dictado el 08 de noviembre de 2023 a las 16h20, fue notificado en la misma fecha a las partes procesales.

23. El 10 de noviembre de 2023, a las 16h35, el señor Wilfrido René Espín Lamar presentó un escrito suscrito por su abogado patrocinador, mediante el cual solicitó la aclaración del citado auto de archivo dictado el 8 de noviembre de 2023.

24. El 12 de noviembre de 2023 a las 13h30, doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, juez principal (S) del Tribunal Contencioso Electoral, mediante auto, en lo principal, dio por atendido el recurso horizontal interpuesto por el recurrente, al auto de archivo dictado en la presente causa.

25. El 15 de noviembre de 2023, a las 14h09, se presentó un escrito firmado por el abogado patrocinador del recurrente, con el que interpuso recurso de apelación al auto de archivo dictado el 8 de noviembre de 2023 a las 16h20.

26. Por lo expuesto, el recurso de apelación fue presentado oportunamente dentro del tiempo establecido en el artículo 214 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

27. Una vez revisados los aspectos de forma, este Tribunal, procede al análisis del recurso de apelación.



TERCERO.- ANÁLISIS DE FONDO

3.1 Fundamentos del recurso interpuesto

28. En el escrito presentado por el recurrente hace referencia a los considerandos 16 al 19 del auto de archivo impugnado, y a su parte resolutoria, lo basa en el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, e indica:

"(...) En el libelo inicial así como en el escrito de completando el recurso, se subsana lo solicitado por el juez a quo, y se indica que el recurso se presenta en contra de la resolución No CNE-JPEP- PROC- ASIG-01-19-10-2023, dictada Junta Provincial Electoral de Pichincha, que notificó la adjudicación de escaños para la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Calacali, Cantón Quito, provincia de Pichincha; se fundamenta en el numeral 6, del Artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, que se refiere al recurso subjetivo electoral, por la adjudicación de escaños." (sic en general).

29. El recurrente solicitó lo siguiente en su escrito:

"(...) apelo del auto de archivo dictado dentro de la presente causa, para ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, y se admita a trámite el recurso subjetivo presentado."

3.2 Análisis jurídico del caso

30. Al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral le corresponde resolver el siguiente problema jurídico: **¿El recurrente cumplió con lo ordenado por el juez sustanciador mediante auto dictado el 28 de octubre de 2023 a las 10h15?**
31. El Tribunal Contencioso Electoral tiene como función específica administrar justicia especializada en materia electoral y, para ello, debe cumplir con expresas disposiciones previstas en la Constitución y en la Ley.
32. El principio de la doble instancia, constituye una garantía constitucional del debido proceso, a fin de que el superior (en este caso el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral) verifique que en la tramitación del juez de instancia no se hubieren producido omisión de solemnidades sustanciales, violaciones procesales que provoquen nulidades insubsanables, causado indefensión o se hayan incumplido los requisitos previstos en la ley.
33. El artículo 213 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral establece:



"Art. 213.- Definición.- El recurso de apelación es la petición que las partes procesales hacen al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para que revoque o reforme la sentencia de instancia o el auto que pone fin a la causa."

34. En cuanto al recurso de apelación, Hernando Devis Echandía señala:

*"El recurso de apelación tiene por finalidad que el superior del funcionario de primera instancia revise la providencia interlocutoria o la sentencia dictada por este, para corregir los errores que contenga o confirmarla si la encuentra o confirmarla si la encuentra ajustada a derecho. (...) El recurso de apelación es el medio ordinario para hacer efectivo el principio de dos instancias"*¹³

35. La presente causa se originó en un recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto contra la Resolución CNE-JPEP-PROC-ASIG-01-19-10-2023, dictada el 19 de octubre de 2023 por la Junta Provincial Electoral de Pichincha, por cuanto, a criterio del recurrente, se incurriría en la causal 6 del artículo 269 del Código de la Democracia, causa que fue sorteada al doctor Ángel Torres Maldonado.

36. El juez sustanciador, con auto dictado el 28 de octubre de 2023 a las 10h15, dispuso al sujeto procesal cumpla con lo dispuesto en los numerales 2, 4 y 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; así como adjunte copias de las credenciales de los abogados designados en la presente causa.

37. El citado artículo 245.2 del Código de la Democracia establece los requisitos que deben cumplir los escritos mediante los cuales se interpone el recurso, acción o denuncia, y sus incisos segundo y tercero disponen:

"(...) Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6; fuere oscuro, ambiguo, impreciso; o, no pueda deducirse la pretensión del recurrente, accionante o denunciante, la o el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y/o completar en dos días.

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa. (...)

38. El ahora recurrente, el 30 de octubre de 2023, presentó un escrito con el que aduce cumplir con lo dispuesto en el indicado auto de 28 de octubre de 2023.

39. El doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, juez principal (S) del Tribunal Contencioso Electoral, en auto dictado el 08 de noviembre de 2023 a las 16h20 archivó el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto, basándose en el citado escrito presentado el 30 de octubre de 2023, y conforme este auto consta:

¹³ Nociones Generales de Derecho Procesal Civil, Segunda Edición, Editorial Temis S.A., Bogotá-Colombia, 2009, págs. 790 y 791.



"De la revisión de lo expuesto del documento en referencia se desprende que el recurrente afirma no haber sido notificado con la resolución de resultados numéricos del proceso electoral para la designación de miembros de la Junta Parroquial de Calacalí, expedida por la Junta Provincial Electoral de Pichincha, causándole indefensión. Sin embargo, señala que la asignación de escaños conforme se le ha notificado no está apegada a la verdad de los resultados.

(...) sigue siendo oscuro, ambiguo e impreciso, pues no cuenta con fundamentos de hecho y de derecho que lo sustenten, el recurrente tampoco precisa los agravios que le causa la resolución impugnada ni los preceptos legales vulnerados, incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 245.2 del Código de la Democracia y el artículo 4 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral."

40. En cuanto a los agravios, en el escrito presentado por el ahora recurrente, referente al cumplimiento de los requerimientos dispuestos por el juez contencioso electoral mediante el indicado auto, solo señala el señor Wilfrido René Espín Lamar, los fundamentos de hecho y de derecho, copiando algunas normas, y no señala ningún agravio, lo cual no puede ser subsanado por el señor juez contencioso electoral, ya que es responsabilidad de quien presenta el recurso, acción o denuncia.
41. En el presente caso, se aprecia que el señor Wilfrido René Espín Lamar, en su calidad de secretario ejecutivo del Movimiento MOVER, Lista 35, al plantear su recurso de apelación pretende aclarar lo que no hizo en su momento oportuno.
42. La mención al artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, en el que el recurrente resalta que no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades, no subsana el incumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, ya que el mismo, como se indicó, establece que de no cumplirse lo dispuesto en este artículo conlleva a disponer el archivo de la causa.
43. En razón de lo anterior, el recurrente no ha desvirtuado lo resuelto en el auto dictado por el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, juez principal (S) del Tribunal Contencioso Electoral, ya que efectivamente la fundamentación respecto a los resultados numéricos o sobre la adjudicación de escaños difiere sustancialmente, lo que corrobora la imprecisión, oscuridad y ambigüedad del recurso.



Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:

PRIMERO.- Negar el recurso de apelación interpuesto por el señor Wilfrido René Espín Lamar, en su calidad de secretario ejecutivo del Movimiento MOVER, Lista 35, contra el auto de archivo dictado el 08 de noviembre de 2023 a las 16h20.

SEGUNDO.- UNA VEZ EJECUTORIADA la presente sentencia, se dispone el archivo de la causa.

TERCERO.- Notifíquese el contenido de la presente sentencia a:

3.1. Al recurrente, señor Wilfrido René Espín Lamar en las direcciones electrónicas: espinlamar@gmail.com / ggarcosa@gmail.com / belen-09@gmail.com .

3.2. A la Junta Provincial Electoral de Pichincha, en las direcciones electrónicas: dianaflores@cne.gob.ec / patriciacoello@cne.gob.ec .

CUARTO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**; Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA**; Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**; Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 29 de noviembre de 2023


Mgtr. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



